ADUNAKO UDALA
(GIPUZKOA)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE LA URBANIZACIÓN DEL ÁREA "16 KAMIO" DE ADUNA

Tabla de contenido

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación 8
CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación 8
CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante 9
CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato 9
CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito 11
CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios 11
CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento 11
CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar 12
CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa 13
CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación. Documentación a presentar 18
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes 20
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas 20
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates 20
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación 21
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones 21
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación 22
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva 24
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato 25
CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato 25
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato 25
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes 28
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación 31
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas 32
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista 32
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato 33
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento 33
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato 34
CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Dirección Facultativa de la Obra. Adscripción de medios. 35
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución 36
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos 36
CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato 37

DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE LA URBANIZACIÓN DEL ÁREA "16 KAMIO" DE ADUNA

CUADRO RESUMEN / CARÁTULA:

A. PODER ADJUDICADOR	
Entidad contratante	Ayuntamiento de Aduna
Órgano de contratación	Pleno municipal
Mesa de contratación	**Presidenta:** La Alcaldesa de Aduna. **Vocales:** Secretario-Interventor municipal de Aduna. 2 Concejales del Ayuntamiento de Aduna. 2 Administrativas del Ayuntamiento de Aduna. El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015 en relación con los órganos colegiados. La Mesa funcionará en sesiones presenciales o telemáticas.
Servicio gestor	Secretaría municipal.
Responsable del contrato	Secretario municipal.
Perfil de contratante: www.aduna.eus y www.contratacion.euskadi.eus	
Dirección del órgano de contratación: Herriko Plaza nº1, 20150 ADUNA – Gipuzkoa.	
Correo electrónico del órgano de contratación: udala@aduna.eus	

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Ref. de expediente	KONTRATAZIOA-ADUNA-2026-01	Tipo de contrato	Servicios
Tipo de procedimiento	Abierto	Tramitación	Ordinaria
		Tramitación anticipada	No
Forma de presentación de ofertas: Electrónica			
Cabe recurso especial en materia de contratación: No			
Contrato sujeto a una regulación armonizada: No			

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Dirección facultativa de las obras para la urbanización del área "16 Kamio" de Aduna. Para mayor concreción, véase lo dispuesto en Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). En caso de contradicción entre el presente pliego y el PPT, prevalecerá lo dispuesto en este pliego, excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico (en aplicación del principio de especialidad). Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el adjudicatario al formular la proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos: El PCAP, el PPT, el contrato administrativo y la propuesta del adjudicatario.

E. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto IVA excluido: 66.409,00 euros	Tipo de IVA aplicable: 21% Cuantía de IVA: 13.947,89 euros	**Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 80.356,89 euros**

E. VALOR ESTIMADO	
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	66.409,00 euros
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	No procede
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	No procede
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido)	No procede
Prórroga (IVA excluido)	No procede
VALOR ESTIMADO TOTAL. IVA excluido	**66.409,00 euros**

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Comunidad autónoma: 0 %	Ayuntamiento: 100 %	Otros: 0 %

G. ANUALIDADES				
Ejercicio	Comunidad autónoma	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2026-2027	0%	100 %	0%	80.356,89 euros

H. PLAZO DE EJECUCIÓN	**I. PRÓRROGA**	**J. PLAZO DE GARANTÍA**
Hasta la finalización del plazo de garantía de la obra y redacción del informe correspondiente. Duración de la obra: VEINTICUATRO (24) MESES	No procede.	Conforme a la oferta de la empresa adjudicataria de la obra, siendo el mínimo de un (1) año.

K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
No procede
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
Ver cláusula vigésima (20)
M. REVISIÓN DE PRECIOS
No procede
N. GARANTÍAS

PROVISIONAL: No	Asciende al 0 %
DEFINITIVA: Si	Asciende al 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido
COMPLEMENTARIA: No	

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

- Dirección Facultativa de las obras, tanto en cuanto a Dirección de obra (Arquitecto/a) como en cuanto a Dirección de la Ejecución de la obra (Arquitecto/a Técnico/a, o Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas).
- Coordinación de Seguridad y Salud, durante la ejecución de las obras (Arquitecto/a Técnico/a o Arquitecto/a con titulación TSPRL).

Las proposiciones deberán especificar, además, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del contrato, de acuerdo al Anexo III.

A este respecto se señala que la adjudicataria no podrá sustituir a estas personas sin el previo consentimiento de esta Administración.

O. SUBROGACIÓN
No procede
P. SUBCONTRATACIÓN
Se autoriza la subcontratación parcial. Ver cláusula vigesimosegunda (22)
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
Sí procede (aquellas recogidas en el art. 205 de la LCSP). Ver cláusula vigesimotercera (23)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato: El objeto del presente contrato es la ejecución de la dirección facultativa de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto	OBRAS DE LA URBANIZACIÓN DEL ÁREA “16 KAMIO” DE ADUNA		
Autoría del Proyecto		Presupuesto	Fecha aprobación
ENDARA Ingenieros Asociados S.L.		1.461.002,32 euros, IVA Incluido	2025

El presente contrato tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios**, de acuerdo con los artículos 12, 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato: No procede (debidamente justificado en el expediente de contratación).

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

CPV: 71200000-0 Servicios de arquitectura y Servicios conexos.

CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de presente contrato será el **procedimiento abierto** de acuerdo con los artículos 156 y siguientes de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento de Aduna cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

www.aduna.eus

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El **valor estimado** del contrato para el total del plazo de ejecución previsto, incluidas la posible prórroga y modificaciones es de **66.409,00 € (IVA excluido)** de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP. El valor estimado se ha obtenido mediante los siguientes cálculos:

-	Presupuesto del contrato – 24 meses (IVA excluido):	66.409,00 €
-	Presupuesto de la prórroga del contrato (IVA excluido)	0 €
-	Modificación (IVA excluido)	0 €
VALOR ESTIMADO		66.409,00 €

El **presupuesto base de licitación** es de **80.356,89 € (IVA incluido)** de acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP. Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El presupuesto base de licitación se ha calculado en base a las siguientes estimaciones:

PRESUPUESTO BASE (IVA excluido)……	66.409,00 €
21% IVA……	13.947,89 €
PRESUPUESTO BASE (IVA incluido)……	**80.356,89 €**

De conformidad con el artículo 100.2 LCSP, el presupuesto base de licitación se ha calculado atendiendo a los precios de mercado, considerando la naturaleza de las prestaciones, su duración, el nivel de responsabilidad técnica asumida y la entidad económica de la obra a dirigir.

Para la determinación del coste del contrato se han tenido en cuenta los siguientes parámetros objetivos: Presupuesto de ejecución material de la obra, Complejidad técnica y extensión de la actuación urbanizadora, Duración estimada de los trabajos, Número de visitas de obra y dedicación técnica exigida, Responsabilidad profesional y civil asociada a cada prestación y, Precios observados en contratos de naturaleza análoga en el ámbito de la administración local.

Atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, el presupuesto base de licitación se fija en los siguientes importes:

Prestación	**Importe (€)**
Dirección de obra	30.186,00
Dirección de ejecución de la obra	30.186,00
Coordinación de seguridad y salud	6.037,00
Total contrato (sin IVA)	66.409,00 €

IVA (21 %) = 13.947,89 €

Presupuesto base de licitación (IVA incluido) = 80.356,89 €

Los licitadores o las licitadoras deberán ofertar un precio igual o a la baja respecto del presupuesto base de licitación que operará siempre como precio máximo.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

Si el adjudicatario no debiera facturar con IVA; esta circunstancia no tendrá efectos de cara a la adjudicación, debiendo rellenarse la oferta, con IVA, en los términos señalados.

En consecuencia, serán automáticamente excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del presente contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias habilitadas a tal efecto para el presupuesto en curso, donde existe crédito suficiente y adecuado.

Así mismo, en su caso, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en el presupuesto de los ejercicios futuros que resulten afectados.

No obstante, la ejecución del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El plazo de ejecución y lugar de ejecución será:

Lote	Plazo de ejecución	Emplazamiento
Único	VEINTICUATRO (24) MESES	Área “16 KAMIO” de Aduna. El Sector se ubica al Suroeste del casco urbano de Aduna, más concretamente en el barrio Elbarrena. El sector está delimitado por su lado Sur y Este por una de las carreteras de acceso al municipio; la carretera GI-3021. En su lado Norte, delimita con la parcela Gainza Goikoa (Elbarrena Auzoa nº2) delimitada por un muro de mampostería, y en su lado Oeste, con terrenos rurales.

El inicio del plazo de ejecución comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

Si durante la ejecución del contrato hubiera un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista y/o una modificación del contenido del proyecto, la contratista deberá contratar y/o prorrogar para el referido periodo suplementario, las pólizas correspondientes a dicho periodo y por las características objeto de modificación, y deberá remitir el/los recibo/s de prima acreditativo/s de la ejecución de los abonos de dichas pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su **capacidad jurídica y de obrar; posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP**. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en este pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Asimismo, podrán hacerlo, por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

2. La solvencia del empresario o empresaria:

2.1 Solvencia económica y financiera.

De acuerdo con el artículo 87.1.b) de la LCSP, se deberá presentar justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 600.000 euros.

La adjudicataria deberá presentar certificados de la Entidad aseguradora que acrediten el cumplimiento de las pólizas de seguro señaladas, así como presentar los recibos acreditativos de encontrarse al corriente del pago de las primas.

En caso de producirse un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el adjudicatario acreditar la sobreprima que corresponda.

La adjudicataria deberá comunicar a la finalización de los trabajos, el volumen de obra definitiva y en caso de superar el precio previsto inicialmente se hará cargo de la sobreprima correspondiente a la regularización de la suma asegurada.

En el caso de que la Adjudicataria sea una Unión Temporal de Empresarios, deberán figurar como tomadores de seguros todas las entidades que la integren, en la proporción que les corresponda.

2.2. Solvencia técnica.

De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, las empresas licitadoras deberán acreditar haber ejecutado, como mínimo, un **trabajo de igual o similar naturaleza** (dirección facultativa de obras de urbanización) al objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los diez últimos años, y cuyo presupuesto (IVA excluido) no haya sido inferior al 60% del Presupuesto (sin IVA) recogido en el presente Pliego (60% de 66.409,00 € = **39.845,40 €, sin IVA**).

Esta solvencia se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. En caso de que no disponga de los certificados, podrá acreditarse mediante una declaración responsable de la licitadora, acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación (tales como actas de recepción de obra, contratos, etc.).

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al cuadro resumen, a los pliegos y a la documentación que rige la presente licitación pública, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario/a del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La utilización de estos servicios supone:

La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.

La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **15 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Aduna.

Los licitadores habrán de presentar las proposiciones según disponga el programa de presentación de la plataforma. Los archivos remitidos deberán remitirse en formato "*.pdf" e ir debidamente firmados digitalmente.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador o licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 de la LCSP 2017, para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, y en el 143, cuando se celebre una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por DOS ARCHIVOS ELECTRONICOS. Los archivos electrónicos y la documentación que la acompaña deberá estar firmadas necesariamente por la persona que represente a la empresa licitadora.

Si la proposición la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas. Es decir, si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable. Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

La presentación de la oferta licitadora se presentará a través de la plataforma digital señalada anteriormente mediante la entrega de **DOS ARCHIVOS ELECTRONICOS** que incluirá la siguiente documentación:

SOBRE A: CAPACIDAD Y SOLVENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

a) **DEUC**: Declaración de responsabilidad indicada en el artículo 140.1.a) del LCSP.

Deberá presentarse el documento de contratación de Europa aprobado por la Unión Europea (DEUC).

Dicho documento podrá obtenerse en la siguiente dirección electrónica:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Si se utilizan la solvencia o los recursos de otras empresas, la declaración de responsabilidad del resto de las empresas, según el documento mencionado (DEUC).

Si se tuviese la intención de constituir una UTE, se deberá presentar la declaración de responsabilidad de todas las empresas, según el mismo documento (DEUC).

b) Declaración del **Anexo II**. (Declaración Responsable)

c) Solvencia técnica: **Titulaciones.**

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica, deberá presentarse documento firmado expresando el nombre, apellidos y titulación de cada uno de los técnicos que vayan a realizar efectivamente el servicio objeto de contratación, asumiendo el compromiso de acreditar debidamente dichas titulaciones en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En este sentido, será requisito indispensable contar con los técnicos y titulaciones necesarias para cubrir los puestos referentes al Director de obra, al Director de ejecución de obra y al Coordinador de Seguridad y salud, de acuerdo a los parámetros que se expresan en este pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69 de la LCSP, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En los casos en que el empresario o empresaria recurra a la solvencia y medios de otras empresas, conforme al artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.3 de la LCSP.

Toda la documentación que se adjunte en los archivos deberá estar firmada digitalmente.

SOBRE B: OFERTA DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y, en concreto:

a) Proposición de oferta de criterios valorables por fórmulas matemáticas, firmada por la empresa licitante o por la persona que la presenta, redactada de acuerdo al modelo recogido como **Anexo I** en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación que operará siempre como precio máximo. En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados a aquellas que oferten un precio inferior al estipulado en la cláusula duodécima de estos PCAP.

La no presentación de oferta económica implica la exclusión de la oferta.

No se admitirán las siguientes propuestas:

1) Aquellas que tuvieran contradicciones, omisiones, defectos o tachones que impidiesen ver claramente los aspectos que la administración considerase fundamentales para considerar la oferta.

2) Las que no coincidan con la documentación analizada y aprobada.

3) Las que superen el presupuesto base de licitación.

4) Aquellas que tuvieran defectos evidentes en la cuantía de la propuesta.

5) Aquellas que modifican sustancialmente el modelo de propuesta establecido como anexo I del pliego.

6) Los defectos que hicieran inviable o carecieran de fundamento para la empresa ofertante.

Si la oferta referida en letras y la referida en números no coincidieran se impondrá la referida en letras; salvo que, una vez analizada la documentación, y con criterios razonables, la mesa de contratación adopte otra postura.

Cada empresa participante solo podrá presentar una única propuesta. Las empresas participantes que no lo cumplan serán expulsadas.

Subsanaciones:

El ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se justifique documentalmente que se cumple lo recogido en la declaración de responsabilidad.

La empresa adjudicataria deberá presentar los documentos requeridos en un plazo de 3 días laborables contados a partir de la recepción del requerimiento.

Efectos de la presentación de las propuestas:

La presentación de las propuestas supondrá que la empresa participante acepta los pliegos de condiciones y que cumple todas las condiciones para la contratación con la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación. Documentación a presentar

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

10.1.- Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas:

a) Oferta económica: hasta 70 puntos.

La valoración de la oferta económica se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$P= (OB/OL)*70$$

Donde:

P: puntuación obtenida

OB: oferta económica más baja

OL: oferta de la empresa licitadora que se valora

Este criterio es preceptivo. En todo caso, en el Anexo I deberá incluirse la propuesta económica que deberá ser igual o inferior al presupuesto base de licitación. En caso contrario, la oferta quedará excluida. Igualmente, las ofertas se valorarán sin el IVA correspondiente.

b) Experiencia del equipo técnico adscrito al contrato: hasta 30 puntos.

Se valorará la experiencia acreditada del equipo técnico adscrito al contrato, en obras de urbanización o infraestructuras urbanas de naturaleza similar, ejecutadas en los últimos 10 años.

La experiencia deberá estar directamente relacionada con las funciones a desempeñar en el presente contrato.

Experiencia del Director/a de Obra – hasta 10 puntos
Se valorará el número de obras de urbanización dirigidas como Director/a de Obra:
- 1 obra acreditada: 5 puntos
- 2 obras acreditadas: 7 puntos
- 3 o más obras acreditadas: 10 puntos

Experiencia del Director/a de Ejecución de Obra – hasta 10 puntos
Se valorará el número de obras de urbanización en las que haya intervenido como Director/a de Ejecución:
- 1 obra acreditada: 5 puntos
- 2 obras acreditadas: 7 puntos
- 3 o más obras acreditadas: 10 puntos

Experiencia del Coordinador/a de Seguridad y Salud – hasta 10 puntos
Se valorará el número de coordinaciones de seguridad y salud en obras de urbanización o similares:
- 1 coordinación acreditada: 5 puntos
- 2 coordinaciones acreditadas: 7 puntos
- 3 o más coordinaciones acreditadas: 10 puntos

La experiencia deberá acreditarse mediante certificados, contratos, actas de recepción, certificados de buena ejecución o documentación equivalente, de los que se desprenda de forma inequívoca la intervención del técnico propuesto en la función concreta valorada y la naturaleza similar al presente servicio.

No se valorarán experiencias no acreditadas documentalmente o que no correspondan a obras de naturaleza análoga.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Serán consideradas ofertas anormalmente bajas aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Se considerará una oferta anormalmente baja o desproporcionada cuando exista una baja superior al **20% con respecto a la media aritmética de las ofertas económicas (Precio)**, incluyendo para el citado cálculo la propia oferta objeto de valoración, ya que se interpreta que una baja tal únicamente puede ir en detrimento de los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras.

De ningún modo se podrá justificar la baja mediante la infracción de las obligaciones contenidas en el pliego, o mediante operaciones que, indirectamente, conlleven infringir tales obligaciones.

Respecto a las ofertas anormalmente bajas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se acudirá al art. 147.2 de la LCSP.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en el precitado artículo y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

1.- Apertura de sobres

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por las empresas licitadoras en el "Sobre A", la Mesa de contratación procederá en los términos indicados en el artículo 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por las empresas licitadoras, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 de la LCSP 2017, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días la licitadora para que los corrija.

En cualquier caso, proseguirá el acto, pasando a ser público, y se comunicará a las empresas licitadoras asistentes el listado de admitidas, de excluidas y de licitadoras a los que se ha requerido subsanación.

A continuación, se procederá a la apertura del Sobre B, se procederá a la apertura de la parte relativa a los criterios evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas, y demás criterios automáticamente evaluables.

2.- Clasificación de las empresas

Una vez valorados todos los criterios, la Mesa de Contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente y, tras las actuaciones que correspondan, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al Órgano de Contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Al amparo de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, cuando se identifique una o varias proposiciones que puedan ser consideradas anormalmente bajas, - a cuyos efectos serán tenidos en cuenta los criterios contemplados en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- , la declaración del carácter anormalmente bajo de las ofertas requerirá la previa audiencia de la licitadora o, en su caso, licitadoras que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En este caso, el Órgano de Contratación, a la vista de la justificación efectuada por la licitadora y de los informes solicitados, acordará la adjudicación a favor de la oferta más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Si, por el contrario, el Órgano de Contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de bajas anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente mediante las correspondientes actas que deberán extenderse necesariamente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

Tras la clasificación definitiva, los servicios de contratación requerirán a la primera clasificada para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, realice las actuaciones o aporte los documentos que se señalan a continuación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del o la participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastanteado por este Ayuntamiento.

b) Cuando la licitadora sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

   Cuando se trate de empresarias o empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una Declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

   Las y los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

d) Acreditación de la solvencia:

   - Solvencia económica y financiera.
   - Solvencia técnica. (Titulaciones debidamente acreditadas).

e) Compromiso de adscripción de medios (Anexo III), y documentación acreditativa del mismo.

f) En el caso de que varios empresarios o empresarias acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todas ellas.

g) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al o la licitante.

h) Cuando se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

i) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

j) Acreditación de haber constituido la garantía definitiva (5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido)

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a) y b) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la LCSP. Los certificados mencionados en este apartado podrán ser expedidos electrónicamente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la o el licitador ha retirado su oferta, y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación, lo que se comunicará directamente al o la licitadora, y será también anunciado en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

La documentación exigida se podrá presentar mediante originales o fotocopias compulsadas o autenticadas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la documentación para la adjudicación, en un **plazo no superior a 15 días**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante. (LCSP artículo 151)

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las cuales serán obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211:

DE TIPO SOCIAL Y LABORAL:

La adjudicataria deberá:

- Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

- Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

- Proporcionar los datos relativos a las condiciones laborales de cada una de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato: se presentarán a través del medio que corresponda según la legislación vigente en plazo de siete (7) días desde la fecha de recepción del correspondiente requerimiento y deberán ser, al menos, los siguientes: nombre y apellidos, DNI, convenio colectivo, categoría profesional, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, fecha de vencimiento del contrato, salario bruto anual y, en su caso, pactos en vigor.

- Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- Dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.

DE TIPO LINGÜÍSTICO:

En las relaciones entre el poder adjudicador y la contratista se empleará preferiblemente el euskera.

Por otro lado, se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones, y en general, en la interlocución.

Cualquier indicación, letrero, cartel que se coloque en el lugar de realización de la obra o servicio, o en sus aledaños o se dirija a la ciudadanía deberá estar redactado cuanto menos en euskera, y cuando deba estarlo en euskera y castellano se dará preferencia al primero figurando en primer lugar y con letras 1/3 mayores, garantizándose en todo caso que el texto castellano sea perfectamente legible.

Las imágenes y lenguaje utilizado en aquellos no deberán reproducir estereotipos de género, no podrá ser denigrante ni humillante para ninguna persona, ni podrá usar lenguaje sexista.

EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN:

La adjudicataria deberá cumplir los plazos de pago a subcontratistas o suministradores establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la/del responsable del tratamiento, aquella deberá:

- No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato.

- Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

- Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos personales por cuenta de la contratista, siendo deber de la contratista instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

- No comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, a menos que se cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del órgano responsable del tratamiento.

- Someterse a la normativa de la Unión Europea y del estado español en materia de protección de datos.

EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES:

Se excluirán del procedimiento de contratación las personas y empresas que incurran en prohibición de contratar establecida por la ley 9/2017 LCSP, Ley Orgánica de igualdad 3/2007, y el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, entre ellas, no cumplir con la obligación, en sus caso, de contar con un plan de igualdad (Real Decreto 901/2020), no contar con el registro retributivo de toda la plantilla (Real Decreto 902/2020), las motivadas por delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, por sanción firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades, o por infracción muy grave en materia laboral o social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de violencia machista o de igualdad de mujeres y hombres.

Todas las licitadoras deberán presentar una declaración responsable manifestando que no se hallan incursas en ninguna de las citadas prohibiciones para contratar, y de manera expresa deberán señalar que disponen de un plan de igualdad o que están exentas de dicha obligación (Anexo III), aportando tras la adjudicación el enlace en la red si es público o aportando una copia digital en caso de que no lo sea.

Se cumplirán los principios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres , en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el Real Decreto 901/2020, de 14 de octubre (planes de igualdad en las empresas) y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, para la igualdad retributiva de mujeres y hombres. En concreto, siempre que sea pertinente con el objeto del contrato:

- En la ejecución del contrato, toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las

mujeres o estereotipos sexistas y fomentar, en su caso, una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género. La adjudicataria realizará un análisis de la situación de mujeres y hombres en el ámbito contractual y si detecta desigualdades propondrá medidas para corregirlas. Del mismo modo, la adjudicataria deberá elaborar indicadores y mecanismos de evaluación que permitan analizar el impacto real en mujeres y hombres y en el camino hacia la igualdad una vez finalizado el contrato.

- En la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en cuanto al trato, acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

- Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada mantendrá las medidas necesarias para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas adscritas a la ejecución.

- Además, se garantizará que la empresa o subcontrata contratada, disponga de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

El protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo responde a la necesidad de prevenir, sensibilizar y, en su caso, atajar con todas las garantías estas formas de violencia y discriminación en el ámbito laboral, así como de cumplir con la legalidad vigente, especialmente con el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como con el artículo14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Por lo tanto, independientemente de su número de personas trabajadoras, tiene la obligación de adoptar, en su caso previa negociación con la representación legal de las personas trabajadoras, un procedimiento o protocolo para prevenir y actuar frente al acoso sexual y/o por razón de sexo.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria la contratación de nuevo personal y la empresa o subcontrata contratada cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá contratar para la ejecución del contrato al menos a una mujer o transformar un contrato temporal en indefinido. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella en la que la representación de las mujeres sea inferior al 40% del total de la plantilla. En caso de no poder cumplir con esta medida, deberá motivar por escrito su incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista.

Pagos parciales que se efectuarán con la siguiente periodicidad:

A efectos exclusivos de Facturación, se establece el siguiente desglose:

- 91 %: Dirección Facultativa de las obras: Dirección de obra (Arquitecto/a); Dirección de la Ejecución de obra (Arquitecto/o Técnico/a) y Coordinación de Seguridad y Salud. Se admite facturación mensual como trimestral, en proporción a la certificación de la obra.

- 1 % Certificación Final.

- 6 %: Documentación Fin Obra (planos “as built”, etc.), incluida la necesaria para las autorizaciones administrativas y de sus Instalaciones.

• 2 %: Control, seguimiento y, en su caso, Dirección Facultativa (Dirección de obra, Dirección de la Ejecución de obra, Coordinación de Seguridad y Salud, etc.) de las reparaciones durante el período de garantía del contrato de obra y hasta la Liquidación de ésta, que irá precedida por el Informe Final del estado del edificio al término de dicho período.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, y tras el visto bueno de la persona responsable municipal, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si la contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

21.2 Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, la obra de urbanización del área “16 Kamio” de Aduna deberá contar con un Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

El plan de seguridad y salud deberá ser **aprobado**, antes del inicio de la obra, **por el coordinador en materia de seguridad y de salud** durante la ejecución de la obra. En el presente caso -obras de la Administración pública-, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

21.3. Obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. Las condiciones especiales de ejecución del contrato señalado en este pliego.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. Cumplir con los principios y obligaciones en materia de igualdad; y, en su caso, contar con un plan de igualdad.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de la siguiente documentación:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones esenciales será causa de resolución de acuerdo con el artículo 211.f de la LCSP.

21.4. Recepción y Plazo de garantía.

Una vez el contratista de la obra comunique a la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción, la Dirección de Obra deberá corroborar que la fecha indicada es acorde al estado real de las obras, y en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá uno o más facultativos designados por la Administración como representantes de ésta, la dirección facultativa, el órgano interventor municipal y el contratista de la obra, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces **el plazo de garantía. Este plazo será conforme a la oferta de la empresa adjudicataria de la obra, siendo el mínimo de un (1) año y el máximo de diez (10) años**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tratarse de tareas críticas, no se permite la subcontratación de:

- Dirección del equipo de la Dirección Facultativa (Arquitecta o Arquitecto).
- Dirección de Obra y (Arquitecta o Arquitecto).
- Dirección de la Ejecución de Obra (Arquitecta técnica o Arquitecto técnico o Ing. Téc. De Obras Públicas).

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista

aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevén modificaciones contractuales salvo aquellas recogidas en la LCSP (art. 205).

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

Sin perjuicio de la obligación de reparación de defectos e indemnización por daños y perjuicios que legalmente incumbe a la contratista; y de la posibilidad de resolver el contrato prevista en la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer a la contratista penalidades por las siguientes causas:

26.1 Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las **condiciones especiales de ejecución** y de las **obligaciones contractuales esenciales**, establecidas respectivamente en las cláusulas 20 y 21 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. En el supuesto de resolución del contrato, la adjudicataria continuará prestando sus servicios hasta que se adjudique la nueva contratación.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en las cláusulas 20 y 22 en materia de **subcontratación**, conllevará una penalización del 10 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento de **compromisos** asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como **criterio de valoración** (definidos en la cláusula décima) conllevará la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento de **la obligación de secreto profesional o la normativa de protección de datos** conllevará la imposición de las penalidades coercitivas del 1 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de **cualquier otra de sus obligaciones contractuales** o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la

indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación (Pleno Municipal), a propuesta de la persona responsable del contrato designada por el Ayuntamiento; y se deducirán de la facturación del mes siguiente.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

De acuerdo con el artículo 211.2 de la LCSP, cuando concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Dirección Facultativa de la Obra. Adscripción de medios.

28.1. Dirección Facultativa de la Obra.

La Dirección Facultativa de la obra es el Equipo Técnico designado por la Administración con titulación adecuada y suficiente, responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

La Dirección Facultativa asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista

cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Redactar las actas de reuniones de obra.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

28.2. Adscripción obligatoria de medios.

Será obligatoria para las licitadoras presentar el **Compromiso de adscripción de medios** (Anexo III), siendo los requisitos mínimos exigidos los definidos en el Cuadro “Compromiso de adscripción de medios”. La licitadora deberá presentar los títulos oficiales de cada miembro del Equipo Técnico propuesto.

A este respecto se señala que la adjudicataria no podrá sustituir a estas personas sin el previo consentimiento de esta Administración.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Oficina Técnica (en la figura del Arquitecto Técnico o persona técnica que lo sustituya).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento

2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego -y su cuadro resumen-, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Aduna, enero de 2026.

ANEXO I.- OFERTA DE VALORACION POR FORMULAS MATEMATICAS

Oferta económica (precio):

Don/Doña ……., con dirección en …… y DNI nº....., en mi nombre o en representación de la empresa …… con dirección en..... y NIF…, inscrito en el Registro Mercantil con los siguientes datos: Lugar:……..…..Día: …… Libro: …… Tomo: …….. Página: …… Según la escritura con fecha..... , (número de protocolo ……..) formalizada ante el/la notario/a del municipio , conforme a las facultades que poseo,

I.- Que he tenido conocimiento del anuncio de licitación del contrato con objeto de: DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE LA URBANIZACIÓN DEL ÁREA “16 KAMIO” DE ADUNA (exp. “KONTRATAZIOA-ADUNA-2026-01”)

II.- Que conoce los pliegos de condiciones administrativas y técnicas (proyecto de ejecución) por las que se regula la contratación, aceptando las mismas.

III.- Que la empresa a la que represento cumple con todas las condiciones y criterios establecidos por la normativa vigente.

IV.-Que propongo la ejecución del contrato mencionado por el importe de _____euros[1] y
_____euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, haciendo un total de

_____euros.

En _____, a ____de _____de 2026.

Firma del candidato,

[1] *Deberá indicarse el precio ofertado, el cual será inferior al presupuesto base de licitación y se indicará de manera separada el importe total correspondiente al IVA.*

ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- La dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

……

- Que, en caso de que contrate a alguna persona por cuenta ajena para prestar este servicio, esta estará contratada bajo las condiciones del siguiente convenio laboral:

……

(Indicar nombre del convenio laboral y su ámbito geográfico de aplicación)

- Que la empresa a la que represento cumple con los principios y obligaciones en materia de igualdad establecidas en este pliego[2]:

☐ Que la empresa a la que represento cuenta con un plan de igualdad, tal como ordena la legislación vigente

☐ Que según la legislación vigente, la empresa a la que represento está exenta de la obligatoriedad de contar con un plan de igualdad

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que dicha sociedad cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; que no está incursa en prohibición de contratar alguna.

- Que la sociedad está inscrita en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial del País Vasco.[3]

---

[2] *Según lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrán contratar aquellas entidades de más de 250 trabajadores y trabajadoras que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, por el que las empresas con plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres. Del mismo modo, no podrán contratar aquellas entidades que no cumplan lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres así como en el Real Decreto 901/2020 y Real Decreto 902/2020. Este requisito habrá de ser interpretado a la luz del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de forma que, al día de la fecha, resulta preceptiva la disposición de dicho plan para empresas que cuenten con más de 50 personas trabajadoras.*

[3] *A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud, emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.*

- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Que cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que asume cualquier alteración de precios o tributos de cualquier clase que pudiera producirse antes de la adjudicación del contrato, de forma que quedaría subsumida en el precio ofertado.

- La exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- Que autoriza a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

- Que autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

- Que no está incursa en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que en el caso de integración de su solvencia con medios externos, se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP. (En el supuesto de que la empresa no necesite de medios externos, deberá suprimir este texto).

- Que en caso de que la empresa a la que represento sea una empresa extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. (En el supuesto de que la empresa no sea empresa extranjera, deberá suprimir este texto)

- Que en el supuesto de que la oferta sea presentada por una unión temporal de empresarios, se acompaña mediante escrito independiente el compromiso de constitución de la unión. (En el supuesto de que no sea presentada por unión temporal de empresarios, deberá suprimir este texto)

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fdo.

ANEXO III.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Don/Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en relación con los medios a adscribir a la ejecución del contrato:

a) Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios que figuran en el **cuadro "Compromiso de adscripción de medios"**.

CUADRO "COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS"

MEDIOS HUMANOS OBLIGATORIOS. REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS.	
Formación académica. Deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones definidas para cada uno de los componentes del Equipo Técnico, y colegiado/as en el Colegio correspondiente.	**Experiencia mínima**
Director/a de obra y de equipo: Licenciatura en Arquitectura o titulación habilitante para el ejercicio de la dirección de obra de la "obra de urbanización del área "16 Kamio" de Aduna".	Dirección de obra de una (1) obra de urbanización o similar.
Director/a de ejecución: Grado en Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica de Obras Públicas, o titulación habilitante para el ejercicio de la dirección de ejecución de obra de la "obra de urbanización del área "16 Kamio" de Aduna".	Dirección de ejecución de una (1) obra de urbanización o similar.
Coordinador/a de Seguridad y Salud: Licenciatura en Arquitectura o Grado en Arquitectura Técnica o titulación habilitante para el ejercicio de la dirección de obra de la "obra de urbanización del área "16 Kamio" de Aduna". - con Titulación de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales (TSPRL)	Tres (3) años de experiencia mínima en la Coordinación de Seguridad y Salud en la construcción.
Dedicación mínima. Dedicación mínima del conjunto de los técnicos, en la fase de Dirección Facultativa de las obras, de diez (10) horas/semana. Se establece una visita semanal de obra (como mínimo) para cada miembro del Equipo Técnico.	

MEDIOS HUMANOS PROPUESTOS POR LA LICITADORA	
DIRECTOR/A DE OBRA PROPUESTO/A POR LA LICITADORA	
Nombre y apellidos:	
Titulación:	
Experiencia:	
DIRECTOR/A DE EJECUCIÓN DE OBRA PROPUESTO/A POR LA LICITADORA	
Nombre y apellidos:	
Titulación:	
Experiencia:	
COORDINADOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD PROPUESTO/A POR LA LICITADORA	
Nombre y apellidos:	
Titulación:	
Experiencia:	

b) Se compromete a aportar la documentación indicada en la cláusula decimosexta y vigesimoctava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para acreditar que dispone de los medios identificados en el Cuadro “Compromiso de adscripción de medios”, dentro del plazo que establece el artículo 150.2 de LCSP.

En _____, a ___de _____de 2025.

Firma de la candidata,